



REQUERIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-023/2021.

PROMOVENTE: C. José de Jesús Pérez Carrera.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinte de marzo del dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio¹ Néstor Enrique Rivera López da cuenta a la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González con el estado procesal del presente asunto en relación al cumplimiento de la resolución emitida por este Órgano Jurisdiccional.

1. ANTECEDENTES.

1.1. Presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno², se recibió en este Tribunal, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos-político electorales del ciudadano.

1.2. Terceros interesados. En el presente juicio, comparecen como terceros interesados las ciudadanas Patricia García García; Gladys Adriana Ramírez Aguilar; y el Ciudadano Luis Enrique García López, en su carácter de diputadas y diputado por los distritos XVII, XVIII y XIV respectivamente.

2. REQUERIMIENTO. De conformidad con el artículo 302, fracciones III y VII del Código Electoral se señala que los escritos de demanda, entre otros requisitos, *"deberán ir acompañados del documento con el que se acredite su personería en original o copia certificada"* y, *"Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del recurrente, en el escrito en que se promueve y a falta de ésta, bastará que se encuentre firmado el escrito de presentación del recurso."*

En ese sentido, los terceros interesados que se acreditan en el presente juicio, expresamente manifiestan que a su parecer, las firma plasmada en el escrito de demanda no coincide con la asentada en el documento de identidad ofrecido por el promovente, por lo que solicitan sobreseer el asunto o en su caso ordenar la ratificación.

¹ Encargado de despacho de la Secretaría de Estudio de la Ponencia I del TEEA.

² Todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

Al respecto, al analizar la petición y el expediente se advierte que la copia simple de la Credencial para votar a nombre de PÉREZ CABRERA JOSÉ DE JESÚS, en el reverso, es poco clara en el apartado de la firma autógrafa, por lo que al cotejar con la firma presuntamente plasmada en el escrito de demanda, resulta una diferencia notoria.

Por lo tanto, considerando que la materia de fondo está relacionada con el derecho político electoral de votar y que a juicio del actor, la misma impacta directamente en su esfera jurídica, para este Tribunal resulta necesario tener la **certeza** de que el escrito de demanda al rubro citado, está amparado bajo su voluntad auténtica y libre, por lo que, en términos de los artículos 302 y 303 del Código Electoral, es necesario requerir a quien suscribió el referido escrito para que comparezca **personalmente** ante este órgano jurisdiccional a efecto de ratificarlo.

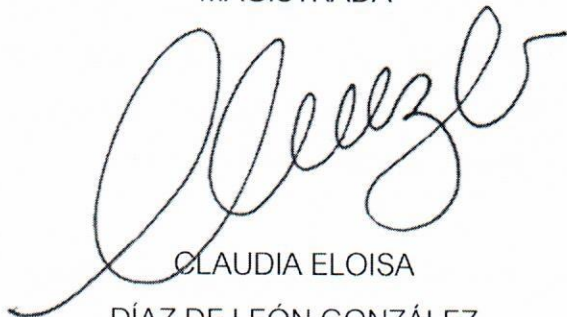
En ese sentido, se otorga al promovente un plazo de **cuarenta y ocho horas** para que acuda a este Tribunal a ratificar la firma y presentar copia legible de su INE.

3. **APERIBIMIENTO.** Se apercibe al actor que, en caso de no acudir a ratificar su demanda, se resolverá lo que en derecho corresponda, estando facultado este Tribunal para **desechar** el medio de impugnación en términos del artículo 303, del Código Electoral y 107, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal.

NOTÍFQUESE. Se instruye al Actuario de este Tribunal para que notifique el presente en el domicilio del PROMOVENTE, sito en C. Artemio del Valle 120 B, Fraccionamiento Santa Anita, C.P. 20169 de esta Ciudad.

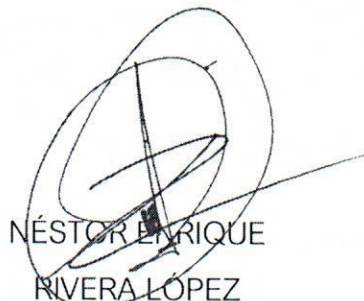
Así lo acordó y firma la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González, en presencia de su Secretario de Estudio, quien da fe.

MAGISTRADA



CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO



NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ